

ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AL FUNCIONARIO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL QUE FUNGIRÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL QUE LLEVARA A CABO EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL PARA EL POBLADO DE AHUATEPEC; MORELOS, EN ATENCIÓN AL OFICIO SA/102/03/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, ASÍ COMO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/47/2023-2 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/50/2023-2.

ANTECEDENTES

1. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", identificado con el número 6200, los decretos Mil Trece y Mil Dieciséis, por los cuales se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

2. CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

En fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, Sexta Época, el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

3. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024.

El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrentes Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gobernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/299/2023.** En fecha once de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/299/2023**, mediante a través del cual se aprueban los "**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO COADYUVANTE EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ELIGEN A SUS AUTORIDADES BAJO SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MULTICULTURALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN**".

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el cual se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de éste Órgano Comicial.

6. **SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/47/2023-2 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/50/2023-2.** En fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del juicio ciudadano **TEEM/JDC/47/2023-2 y su acumulado TEEM/JDC/50/2023-2**, mediante el cual vinculó a este órgano electoral local, para que dentro del ámbito de su competencia, verifique el desarrollo y organización de la elección de Ayudante Municipal del Poblado de Ahuatepec, bajo el sistema de usos y costumbres.

7. **OFICIO SA/102/03/2024.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en este órgano electoral local, el oficio **SA/102/03/2024**, signado por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual manifestó lo que se cita a continuación:

[...]

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública de Cuernavaca, así como de los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos; y en virtud de así haberse ordenado por

el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los resolutivos del expediente TEEM/JDC/47/2023-2 y su acumulado TEEM/JDC/47/2023-2, me permito solicitar a usted atenta y respetuosamente de su valioso apoyo con la finalidad de nombrar y designar a un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), mismo que fungirá como Secretario de la Junta Electoral Municipal.

Lo anterior con la finalidad de que el día 27 de marzo del año en curso en Sesión Ordinaria el Cabildo de esta Municipalidad se pueda realizar la instalación de la Junta Electoral Municipal, y con ello encontrarnos en condiciones de llevar a cabo el proceso de elección de Autoridad Auxiliar Municipal para el Poblado de Ahuatepec.

Designando para este acto por parte de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca y con la finalidad de realizar una debida y constante coordinación, al Lic. Luis Arturo García Mondragón, Director de Atención Comunitaria, Colonias, Poblados y Delegaciones, quién cuenta con los siguientes medios electrónicos para ser contactado: correo electrónico lamondragon@cuernavaca.gob.mx: y teléfono particular 77771917252.

Sin otro particular, agradezco de antemano a usted la atención que sirva tomar al presente, reiterando la seguridad de mis distinguidas consideraciones.
[...]

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad,

equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructura con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a

las disposiciones previstas en el presente Código. Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. En ese sentido, se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Cabe precisarse que este órgano comicial, se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IV. Por su parte, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

[...]

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

V. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

VI. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XXX, XLV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; **coadyuvar, cuando así le sea solicitado de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas o por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas;** dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

VII. Ahora bien, de acuerdo el numeral segundo de la Constitución Política Federal, y el 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce que la Nación y el Estado de Morelos, cuentan con una

composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

VIII. Ahora bien, el pasado siete de junio de dos mil veintitrés fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 6200 el Decreto Número **Mil Trece** por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto Número **Mil Dieciséis** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

IX. Ahora bien, el artículo segundo constitucional reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese sentido, el apartado **A** del artículo antes mencionado, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

[...]

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular

para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.



[...]

El énfasis es nuestro.

- X. En esa tesitura, el 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece lo que se cita a continuación:

[...]

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
[...]

XI. Asimismo, el artículo 7 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, reconoce los sistemas normativos indígenas como medio de organización y libre determinación de los municipios y comunidades indígenas, para el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales y comunitarias por el régimen de sistemas normativos indígenas.

XII. En esa tesitura, el numeral 101, fracción XXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la de coadyuvar, cuando sea solicitado por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas, bajo los principios de la multiculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional.

XIII. Asimismo, vale la pena señalar que el artículo 100, fracción XVI, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, señala que una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, consistente en coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

XIV. En esa tesitura, el artículo 104, segundo párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, relativo a la elección y designación de las autoridades auxiliares Municipales, señala que **los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de**

organización social.

XV. En esa tesitura, y de acuerdo con el numeral 106 de la ley referida en el párrafo que antecede, las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

[...]

I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;

b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;

c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

- c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
- d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;
- e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y
- f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

[...]

XVI. Ahora bien, en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del juicio ciudadano **TEEM/JDC/47/2023-2 y su acumulado TEEM/JDC/50/2023-2**, mediante el cual, se determinó lo siguiente:

[...]

Octavo. Efectos. Al resultar fundados los agravios de los actores, lo procedente es declarar la nulidad de la convocatoria y en consecuencia nulidad de elección de Ayudante Municipal del Poblado de Ahuatepec, así como la constancia de mayoría realizada a favor de Abimael Pérez Álvarez como Ayudante Municipal propietario y de Fernando Nájera Carranza, como Ayudante Municipal suplente.

Por otro lado, este órgano jurisdiccional estima que debe respetarse la decisión de los habitantes del Poblado de Ahuatepec, respecto al procedimiento electivo determinado para la elección de su Ayudante Municipal a través de sus usos y costumbres.

Por lo anterior, lo procedente es que el Ayuntamiento de Cuernavaca emita una nueva convocatoria para la celebración de una nueva elección de Ayudante Municipal del Poblado de Ahuatepec, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, señalando lo siguiente:

1. La convocatoria deberá precisar con claridad y certeza los requisitos mínimos que deberán cumplir los habitantes para votar y ser votados, así como la fecha en que se llevara a cabo la elección mediante la cual se elegirá a su autoridad auxiliar municipal.

2. La difusión de la convocatoria se deberá llevar a cabo mediante perifoneo y redes sociales durante tres días levantando evidencias visuales.

3. El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, calificará la elección de Ayudante Municipal de Ahuatepec y entregará la correspondiente constancia de mayoría.

En este orden se vincula al IMPEPAC, para que dentro del ámbito de su competencia verifique el desarrollo y organización de la elección de Ayudante Municipal del Poblado de Ahuatepec, bajo el sistema de usos y costumbres.

Una vez llevada a cabo la elección de Ayudante Municipal del Poblado de Ahuatepec, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos deberá informar a este Tribunal su cumplimiento dentro de un plazo máximo de dos días hábiles adjuntando los documentos que lo acrediten.

En caso de no cumplirse lo ordenado por este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se impondrá una medida de apremio, prevista en el artículo 119 del Reglamento interior de este Tribunal Electoral.

RESUELVE:

PRIMERO. Son **fundados** e **infundados** los agravios hechos valer por los actores, en términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **anula** la elección de Ayudante Municipal del Poblado de Ahuatepec, celebrada el treinta de julio de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lleve a cabo las acciones ordenadas, en términos de lo establecido en el considerando octavo de la presente sentencia.

CUARTO. Se vincula al IMPEPAC a efecto de que realice las acciones respectivas, en términos del considerando octavo de esta sentencia.

[...]

El énfasis es nuestro.

Derivado de lo antes señalado, vale la pena señalar la **jurisprudencia 15/2008**, emanada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece lo que se cita a continuación:

COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA). De los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 y 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

XVII. Derivado de la resolución antes señalada, en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en este órgano electoral local, el oficio **SA/102/03/2024**, signado por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual manifestó lo que se cita a continuación:

[...]

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública de Cuernavaca, así como de los artículos 8. 9 y 10 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos; y en virtud de así haberse ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los resolutivos del expediente TEEM/JDC/47/2023-2 y su acumulado TEEM/JDC/47/2023-2, me permito solicitar a usted atenta y respetuosamente de su valioso apoyo con la finalidad de

nombrar y designar a un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), mismo que fungirá como Secretario de la Junta Electoral Municipal.

Lo anterior con la finalidad de que el día **27 de marzo del año en curso en Sesión Ordinaria el Cabildo de esta Municipalidad se pueda realizar la instalación de la Junta Electoral Municipal**, y con ello encontrarnos en condiciones de llevar a cabo el proceso de elección de Autoridad Auxiliar Municipal para el Poblado de Ahuatepec.

Designando para este acto por parte de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca y con la finalidad de realizar una debida y constante coordinación, al Lic. Luis Arturo García Mondragón, Director de Atención Comunitaria, Colonias, Poblados y Delegaciones, quién cuenta con los siguientes medios electrónicos para ser contactado: correo electrónico lamondragon@cuernavaca.gob.mx: y teléfono particular 77771917252.

Sin otro particular, agradezco de antemano a usted la atención que sirva tomar al presente, reiterando la seguridad de mis distinguidas consideraciones.

[...]

El énfasis es nuestro.

XVIII. Derivado de lo antes señalado, en atención a la vinculación ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la sentencia del expediente **TEEM/JDC/47/2023-2 y su acumulado TEEM/JDC/50/2023-2**, así como de la solicitud formulada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, mediante el oficio **SA/102/03/2024**, y con el objeto de que se cumpla con lo determinado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se **designa** al ciudadano **Carlos Facundo Jaimes Aguilar**, Auxiliar Electoral, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Órgano Comicial, y en todo caso, funja como representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y Secretario de la Junta Electoral Municipal de la elección de la autoridad auxiliar municipal para el poblado de Ahuatepec; Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AL FUNCIONARIO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL QUE FUNGIRÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL QUE LLEVARA A CABO EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL PARA EL POBLADO DE AHUATEPEC; MORELOS, EN ATENCIÓN AL OFICIO SA/102/03/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, ASÍ COMO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/47/2023-2 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/50/2023-2.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, 41, segundo párrafo, Base V, apartado A, párrafo primero, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Bis, 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 Bis, 63, párrafo tercero, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XXX, XLV y LVI, 100, fracción XVI, 101, fracción XXI, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 104, segundo párrafo, 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **designa** al ciudadano **Carlos Facundo Jaimes Aguilar**, Auxiliar Electoral, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Órgano Comicial, y en todo caso, funja como representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y Secretario de la Junta Electoral Municipal de la elección de la autoridad auxiliar municipal para el poblado de Ahuatepec; Morelos, en atención al oficio **SA/102/03/2024**, y de conformidad a lo ordenado en la sentencia emitida en autos del juicio ciudadano **TEEM/JDC/47/2023-2 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/50/2023-2**, en apego al procedimiento electivo determinado para la elección de su Ayudante Municipal a través de sus usos y costumbres.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que una vez que el ciudadano designado cumpla con la representación en los términos precisados en el considerando dieciocho, se remita de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, las constancias que

acrediten lo ordenado al presente acuerdo, en términos de la resolución dictada en el expediente **TEEM/JDC/47/2023-2 y su acumulado TEEM/JDC/50/2023-2.**

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, al Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca; Morelos, en respuesta al oficio **SA/102/03/2024.**

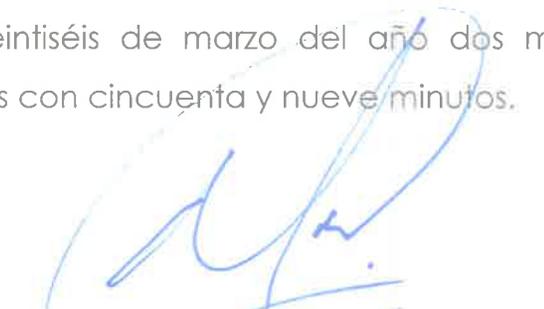
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, al ciudadano Carlos Facundo Jaimes Aguilar, para que lleve a cabo las actividades propias de su designación y atienda la elección de las autoridades auxiliares del Poblado de Ahuatepec, Morelos; de conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio ciudadano **TEEM/JDC/47/2023-2 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/50/2023-2.**

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con cincuenta y nueve minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOANNY GUADALUPE
MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA
GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PEDRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO
BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

C. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA
EN MORELOS"